

DECRETO N°

628

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1084376

PARANA,

31 MAR 2010

VISTO

El régimen salarial del Escalafón Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones de dicho escalafón han sido evaluadas en el marco de la política salarial ha desarrollar para el presente ejercicio, aplicable a todos los funcionarios y agentes de la Administración Pública, realizando el análisis de sus costos como las posibilidades financieras del Tesoro para atenderlas;

Que se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, habiéndose analizado la estructura de las remuneraciones del Escalafón;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2010, un incremento del diez por ciento (10%), para los siguientes conceptos: Sueldo Básico (cod. 001); Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (cod. 130) y Adicional Remunerativo Bonificable para la Antigüedad creado por Decreto 3122/08 MEHF (Cod. 168);

Que se ha dispuesto incrementar a partir del 1° de Marzo de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, fijándolo en \$ 220;

Que, además se ha resuelto incrementar la Compensación por Mayor Horario creada por Decreto 3445/06 MEHF y modificada por Decreto 6492/07 MEHF, fijándola a partir del 1° de Marzo en los valores que se detallan en Anexo I y a partir del 1° de Julio en los valores que se detallan en Anexo II;

Que, por otra parte, se ha resuelto fijar a partir del 1° de Marzo de 2010 el Haber Mínimo de Bolsillo, para la Planta Permanente del Escalafón Enfermería, en la suma de \$ 1.900.-, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;



628

DECRETO N°
EXPTÉ. N° 1084376

M.E.H.F.

Que dicho monto mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, manteniéndose el complemento para alcanzar el mínimo actual (Código 172), en los valores promedios de febrero del corriente y la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidará como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable;

Que asimismo se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Julio de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%), para el Sueldo Básico (Código 001);

Que se fija además, a partir del 1° de Julio de 2010 el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF, en \$ 240.-;

Por ello;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Incrementétese a partir del 1° de Marzo de 2010 un DIEZ POR CIENTO (10%) el Sueldo Básico (Código 001) de los tramos del Escalafón Enfermería y a partir del 1° de Julio de 2010 en un CINCO POR CIENTO (5%).-

ARTICULO 2°.- Incrementétese a partir del 1° de Marzo de 2010, un DIEZ POR CIENTO (10%) el Adicional Remunerativo no Bonificable creado por Decreto 1916/90 MEH (cod. 130) y el Adicional Remunerativo Bonificable para la antigüedad creado por Decreto 3122/08 MEHF (Cod. 168).-

ARTICULO 3°.- Fijese el Adicional creado por Decreto 5248/08 MEHF a partir del 1° de Marzo de 2010 en PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220.-) y a partir del 1° de Julio de 2010 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.-).-



ARTICULO 4°.- Establézcase en los valores que se detallan en los Anexos I y II, la Compensación por Mayor Horario creada por Decreto 3445/06 MEHF y modificada por Decreto 6492/07 MEHF, a partir del 1° de Marzo de 2010 y a partir del 1° de Julio de 2010, respectivamente.-

ARTICULO 5°.- Fíjese a partir del 1° de Marzo de 2010, el Haber Mínimo, Neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley para los agentes de Planta Permanente del Escalafón Enfermería, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$1.900.-), este monto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, manteniéndose el complemento para alcanzar el mínimo actual (Código 172), en los valores promedios del mes de febrero del corriente, incorporándose la suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 6°.- Las disposiciones anteriores son aplicables también a los agentes sanitarios de Planta Permanente de la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 7°.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de la Secretaría de Salud.-

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado por:

LAURITTO
VALIERO

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

628

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1084376

ANEXO I

VALORES DE LA COMPENSACION POR MAYOR HORARIO A PARTIR
DEL 1° DE MARZO DE 2010

Cargo	Antigüedad/Monto						
	0%	10%	22%	42%	72%	90%	100%
Tramo "A"	357.61	413.13	413.13	440.90	496.42	524.18	538.06
Tramo "B"	329.25	379.10	379.10	404.02	453.88	478.81	491.26



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

628

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 1084376

ANEXO II

VALORES DE LA COMPENSACION POR MAYOR HORARIO A PARTIR
DEL 1 DE JULIO DE 2010.

Cargo	Antigüedad/Monto						
	0%	10%	22%	42%	72%	90%	100%
Tramo "A"	377.61	433.13	433.13	460.90	516.42	544.18	558.06
Tramo "B"	349.25	399.10	399.10	424.02	473.88	498.81	511.26

